

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0097/2026.

Solicitud: 500031800012026.

Determinación: Improcedencia del
ejercicio de los derechos ARCO.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, vinculada a la cuarta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de datos personales. El tres de marzo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"De conformidad con los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 33, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se recepcionó por medio electrónico una solicitud de datos personales y, en cumplimiento de la citada normativa, se procede a darla de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia para su debido trámite."

Otros datos para su localización:

Buenas tardes. En respuesta a su comunicación, confirmo que la solicitud presentada se refiere al derecho de "Acceso a datos personales".

Ruego dar trámite a la solicitud, con la presente confirmación. Atentamente... (sic)"

Descripción textual del escrito presentado por la persona solicitante:

C. Titular de la Unidad de Transparencia
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Presente

*****, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 42, 43, y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vengo a formular la presente solicitud de acceso a la información, para el efecto de que me sea expedida la "Constancia de Percepciones y Deducciones" que me ha sido requerida para el ejercicio de los derechos que me corresponden. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la ley citada, manifiesto:

1.- TITULAR: *****

2.- DOMICILIO: ***** , código postal

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

Página 1 de 8

*****. Señalo el presente correo electrónico, para la recepción de notificaciones: *****

3.- **DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:** Acompaño copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector ***** con vigencia a ***** Asimismo, acompaño CURP expedida por la autoridad.

4.- **ÁREA RESPONSABLE:** Dirección de Recurso Humanos, Subdirección de Personal de la Universidad Autónoma Metropolitana.

5.- **DATOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA:** La emisión de la "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES", relacionada con las labores desempeñadas por el suscrito en la ***** de la Universidad Autónoma Metropolitana.

6.- **DERECHO:** Ejercicio el derecho de acceso a la información personal que obra en poder de la institución a la que me dirijo, en términos de lo que disponen los artículos 37 y 38 de la Ley citada, para el efecto de que me sea expedida la constancia indicada, en documento impreso que pueda ser presentado ante la institución que me lo requiere, como lo dispone el artículo 44 de la ley.

7.- **ELEMENTOS ADICIONALES:** Manifiesto que la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma Metropolitana me asignó el número de empleado ***** y con fecha ***** emitió la Hoja Única de Servicios que fue solicitada.

Asimismo hago saber que el documento que ahora solicito me fue requerido por la ***** , como requisito para dar trámite a la solicitud de ***** que pudieran corresponderme.

Notificada que sea la emisión del documento solicitado, autorizo para recibirlo a ***** , quien se identificará debidamente ante quien deba entregarlo.

En espera de la respuesta a la presente solicitud,

Atentamente ***** (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día tres de marzo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales .

TERCERO. Requerimiento a las instancias universitarias. De conformidad con los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el artículo 18, fracciones III y VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Recursos Humanos; Dirección de

Contabilidad General y a la Secretaría de Unidad Iztapalapa que realizaran la búsqueda de los datos personales requeridos por la persona solicitante, toda vez que, en virtud de sus facultades, competencias y funciones, podrían poseerlos, generarlos o resguardarlos.

CUARTO. Respuestas de las instancias universitarias. La Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Contabilidad General y la Secretaría de Unidad Iztapalapa a través de la Coordinación de Recursos Humanos, después de realizar la búsqueda de los datos personales requeridos, informaron que no se localizó expresión documental con las características solicitadas por la persona solicitante, en la cual obraran sus datos personales.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VI; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 14, 15 y 16 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de datos personales la persona solicitante requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"De conformidad con los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 33, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se recepcionó por medio electrónico una solicitud de datos personales y, en cumplimiento de la citada normativa, se procede a darla de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia para su debido trámite."

Otros datos para su localización:

Buenas tardes. En respuesta a su comunicación, confirmo que la solicitud presentada se refiere al derecho de "Acceso a datos personales".

Ruego dar trámite a la solicitud, con la presente confirmación. Atentamente... (sic)"

Descripción textual del escrito presentado por la persona solicitante:

C. Titular de la Unidad de Transparencia
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Presente

*****, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 42, 43, y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vengo a formular la presente solicitud

de acceso a la información, para el efecto de que me sea expedida la "Constancia de Percepciones y Deducciones" que me ha sido requerida para el ejercicio de los derechos que me corresponden. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 de la ley citada, manifiesto:

1.- TITULAR: *****

2.- DOMICILIO: ***** código postal ***** Señalo el presente correo electrónico, para la recepción de notificaciones: *****

3.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: Acompaño copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector ***** con vigencia a ***** Asimismo, acompaño CURP expedida por la autoridad.

4.- ÁREA RESPONSABLE: Dirección de Recurso Humanos, Subdirección de Personal de la Universidad Autónoma Metropolitana.

5.- DATOS RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA: La emisión de la "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES", relacionada con las labores desempeñadas por el suscrito en la ***** de la Universidad Autónoma Metropolitana.

6.- DERECHO: Ejercer el derecho de acceso a la información personal que obra en poder de la institución a la que me dirijo, en términos de lo que disponen los artículos 37 y 38 de la Ley citada, para el efecto de que me sea expedida la constancia indicada, en documento impreso que pueda ser presentado ante la institución que me lo requiere, como lo dispone el artículo 44 de la ley.

7.- ELEMENTOS ADICIONALES: Manifiesto que la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma Metropolitana me asignó el número de empleado ***** y con fecha ***** emitió la Hoja Única de Servicios que fue solicitada.

Asimismo hago saber que el documento que ahora solicito me fue requerido por la ***** como requisito para dar trámite a la solicitud de ***** que pudieran corresponderme.

Notificada que sea la emisión del documento solicitado, autorizo para recibirlo a ***** quien se identificará debidamente ante quien deba entregarlo.

En espera de la respuesta a la presente solicitud,

Atentamente ***** (sic)"

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, este Comité de Transparencia procederá a realizar un análisis integral y fundado.

Conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité reconoce que la protección de los datos personales constituye un derecho atribuible a las personas físicas, cuya finalidad es resguardar la información de las personas

que se encuentra en poder de los sujetos obligados. En consecuencia, el ejercicio de cada uno de los derechos derivados de esta tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

Si bien el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a los titulares de la información, también debe considerarse la naturaleza de los trámites, procedimientos y procesos en los cuales los datos puedan estar involucrados, a fin de garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los titulares y la adecuada gestión de la información pública por parte del sujeto obligado.

En atención a lo anterior y con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera pertinente estructurar el análisis bajo el siguiente eje fundamental:

1. **Ejercicio de los Derechos ARCO:** En este estudio se determinará la procedencia del ejercicio del derecho ARCO solicitado por el titular, considerando el alcance y la naturaleza de la información involucrada.

Partiendo del eje fundamental que da pie a la emisión de la presente resolución, debe precisarse que el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las causales por las cuales no resulta procedente el ejercicio de los derechos ARCO. Es importante señalar que los derechos de las personas no son absolutos, sino que deben interpretarse de manera armónica con otros derechos y obligaciones, procurando un equilibrio entre la protección de la privacidad y la correcta ejecución de obligaciones legalmente adquiridas.

En este sentido, el citado artículo determina que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición no será procedente únicamente en las situaciones expresamente señaladas. Para el caso concreto que nos ocupa, resulta aplicable la siguiente fracción:

“Artículo 49 II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.”

Por su parte, el artículo 47, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

“Artículo 47. En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.”

Con estas consideraciones, las instancias universitarias vinculadas en el trámite de la presente solicitud, informaron lo siguiente:

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

EJERCICIO DE ACCESO A DATOS PERSONALES

Instancia universitaria que atendió la solicitud de datos personales	Resultado de la búsqueda
Dirección de Recursos Humanos	Con el objetivo de atender integralmente la solicitud de información, se efectuó una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información solicitada acorde a las facultades expresas de la Dirección de Recursos Humanos y en estricto apego a la Legislación Universitaria con los criterios proporcionados por la persona solicitante. En atención a lo anterior, me permito informarle que la Dirección de Recursos Humanos no emitió ni emite las Constancias de Percepciones y Deducciones a las que usted hace referencia, por no ser de su competencia. Asimismo, le comunico que la Dirección bajo mi cargo emite, desde el ejercicio fiscal 2014, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). No obstante, debido a que causó baja el 31 de diciembre de 1998, no es posible proporcionarlo.
Dirección de Contabilidad General	Al respecto, me permito informar que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, por lo que, se sugiere dirigir la solicitud al área que corresponda.
Secretaría de Unidad Iztapalapa a través de la Coordinación de Recursos Humanos	Por instrucciones del Dr. Javier Rodríguez Lagunas Secretario de la Unidad se da respuesta al oficio UT.SI.012026.3.2026 de fecha 10 de marzo de 2026, y recibida por correo electrónico el 12 de marzo del año en curso, a través del cual se requiere atender la solicitud con número de folio 500031800012026, al respecto, le informo lo siguiente: Al realizar una búsqueda de la información requerida, en el expediente del extrabajador ***** y en el Sistema Integral de Información de la Universidad Autónoma Metropolitana (SIUAM) al que tiene acceso la Unidad, le informo que la

	Coordinación a mi cargo no encontró información relacionada con las percepciones y deducciones que percibía el extrabajador referido por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana. Por lo antes expuesto, la Coordinación a mi cargo no le es posible generar una constancia de Percepciones y Deducciones que solicita el extrabajador C. ***** , quien causó baja en la Institución a partir del *****. Además, le informo que las hojas únicas de servicios, constancias de bajas y todas las constancias relacionadas con las cotizaciones y de pensiones ante el ISSSTE, son elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.
--	---

Fuente: Oficios DRH.0761.2026, DCG.036.2026 y CRHI.089.2026.

En este sentido, del análisis realizado a las respuestas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Contabilidad General y la Secretaría de Unidad Iztapalapa, por conducto de su Coordinación de Recursos Humanos, se advierte que los datos personales solicitados por la persona titular no obran en los archivos de las instancias universitarias, toda vez que manifestaron que la expresión documental requerida excede el ámbito de sus competencias.

Al respecto, y a la vista de las respuestas otorgadas por las instancias universitarias, se colige que resulta materialmente imposible la entrega de una expresión documental que contenga los datos personales de la persona titular, al no ser generada ni resguardada por este sujeto obligado, en atención a sus facultades, competencias y funciones. Asimismo, al realizar una búsqueda ampliada en diversas instancias que pudieran tener conocimiento de la información, se constató el proceso de búsqueda y la inexistencia de los datos personales solicitados.

Con estas consideraciones, este Comité de Transparencia confirma la improcedencia del ejercicio del derecho invocado, con fundamento en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al resultar inexistentes los datos personales solicitados, y por ende no encontrarse en posesión de las instancias universitarias.

TERCERA. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Los integrantes del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, y considerando que es la instancia competente para determinar lo procedente en materia de protección de datos personales, después del análisis del expediente

Página 7 de 8

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

correspondiente, concluyen y votan en sentido afirmativo para confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Lo anterior, en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales inexistentes en los archivos de este sujeto obligado y, por ende, no poseídos. En consecuencia, se emite la presente resolución mediante la cual se determina, de manera fundada y motivada, la improcedencia del ejercicio del derecho ARCO solicitado.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, al haberse actualizado las causales previstas en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que los datos personales materia de la solicitud resultan inexistentes en los archivos de este sujeto obligado y, por ende, no se encuentran en su posesión.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y archivará el expediente.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Lic. César Octavio Pérez Martínez y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. César Octavio Pérez Martínez
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0097/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 18 de marzo de 2026.

Resolución formalizada el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis en el marco de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Página 8 de 8

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx
CompuTel: 55 5482 4000 ext. 4028 u. 4008